

REFORMA DE ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS GORETTI

CAPITULO I

RAZON SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES DE DURACION

ARTICULO 1. NATURALEZA Y RAZON SOCIAL: El Fondo de Empleados Goretti Ltda. Cuya sigla es F.E.G es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin animo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, regido por la ley, los principios del cooperativismo y los presentes estatutos.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL: El domicilio principal del F.E.G. es la ciudad de Pasto – Nariño, tiene como ámbito de operaciones la República de Colombia, en virtud de lo cual podrá establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier lugar del país que sean necesarias para la prestación de sus servicios, según las normas legales vigentes para tales propósitos.

ARTICULO 3. DURACIÓN: La duración del F.E.G. es indefinida; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos previstos por la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO 4. NORMAS QUE LO RIGEN: El F.E.G. se regirá por los principios y valores del cooperativismo, por las normas legales vigentes y en general por las normas del derecho aplicable a su condición de persona jurídica.

CAPITULO II

MISIÓN, VISIÓN, OBJETIVOS, OBJETO SOCIAL

ARTICULO 5. MISIÓN: El F.E.G. es una empresa asociativa sin ánimo de lucro, con una filosofía de solidaridad, equidad y participación mutua, encaminada a satisfacer las necesidades y expectativas de sus asociados, su familia, entes y personas que se interrelacionan con él en la prestación del servicio.

ARTICULO 6. VISIÓN: El F.E.G. se propone ser el más eficiente, sólido y líder en la prestación e innovación de servicios que promuevan el desarrollo individual y colectivo de los asociados y sus familias.

ARTICULO 7. OBJETIVOS: El F.E.G. tiene como objetivos los siguientes:

- a) Elevar el nivel de vida de los asociados y su familia.
- b) Cuidar con responsabilidad social la inversión y el ahorro de los asociados.

- c) Incentivar la cultura del ahorro y orientar su manejo para que lleve al asociado y a su familia al progreso económico, social, educativo y cultural.
- d) Hacer del servicio de crédito una herramienta de progreso para el asociado, su familia y la comunidad.
- e) Estrechar los vínculos de solidaridad y compañerismo entre la comunidad de los asociados.
- f) Fomentar la educación cooperativa de los asociados.
- g) Incentivar la participación de los asociados y sus familias en actividades de bienestar social en general, lúdicas y deportivas en especial.

ARTICULO 8. OBJETO SOCIAL: El F.E.G. tiene como objeto social fomentar el ahorro, crédito y bienestar par mejorar las condiciones de vida del asociado y su familia. Para el logro del objeto social se realizará las siguientes actividades:

- a) Captar aportes sociales ordinarios, extraordinarios y voluntarios de conformidad con las normas legales, los estatutos y reglamentos.
- b) Captar ahorros ordinarios y voluntarios de conformidad con las normas legales, los estatutos y los reglamentos.
- c) Colocar recursos en calidad de préstamos entre los asociados a las tasas de interés, bajo las condiciones y modalidades previstas en los estatutos y reglamentos sin sobrepasar los montos de interés establecidos por la Superintendencia Bancaria.
- d) Administrar los fondos sociales que se creen por disposición legal o de la Asamblea General, ya sea por iniciativa propia o por iniciativa que someta a su consideración la Junta Directiva.
- e) Promover cursos de educación cooperativa no formales, cumpliendo para tal efecto las normas que expidan el Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación Departamental y Municipal y las entidades de control y vigilancia del estado competente para ejercer inspección y vigilancia.
- f) Promover cursos de capacitación en general de carácter informal, de conformidad con las normas vigentes.
- g) Organizar actividades de Bienestar Social para los asociados, empleados y su núcleo familiar.
- h) Las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento del objeto social.

PARAGRAFO UNICO: Corresponde a la Junta Directiva, reglamentar la forma como se ejecutarán las actividades previstas en los presentes literales en aquellos aspectos que no quedan contemplados en los estatutos.

CAPITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES PARA SU ASMISIÓN, RETIRO Y EXCLUSIÓN

ARTICULO 9. REQUISITOS DE ADMISIÓN: podrán ser asociados del F.E.G.

- a. Los trabajadores dependientes de cualquiera de las entidades o instituciones adscritas a la Asociación Escolar María Goretti.
- b. Los trabajadores dependientes del Fondo de Empleados,
- c. Las personas que presten servicios a las entidades o instituciones goretianas, independientemente de la forma de vinculación.

PARÁGRAFO UNICO: La Junta Directiva expedirá los requisitos para la afiliación de las personas que deseen asociarse al F.E.G

ARTICULO 10. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos de los asociados del F.E.G.:

- a) Utilizar los servicios del F.E.G. y realizar las operaciones propias de su objeto asocial.
- b) Elegir y ser elegido.
- c) Participar en las operaciones del F.E.G. y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- d) Ser informado de la gestión del F.E.G. de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- e) Fiscalizar la gestión del F.E.G.
- f) Retirarse voluntariamente del F.E.G.
- g) Ejercer los actos de decisión y elección en las asambleas generales.
- h) Las demás establecidas por la Asamblea y que sean acordes con la Ley.

PARAGRAFO UNICO: Para el ejercicio de los derechos, es necesario el cumplimiento de los deberes y conservar la calidad de asociado activo y hábil.

ARTICULO 11. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, los estatutos reglamentos del F.E.G.
- b) Cumplir obligaciones derivadas de los estatutos, siempre y cuándo éstos y sus reformas se hayan adoptado de conformidad con las normas legales vigentes.
- c) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia siempre y cuando se adopten de conformidad con las normas legales, los estatutos y reglamentos.
- d) Comportarse solidariamente en sus relaciones con el F.E.G., con los asociados del mismo y abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del F.E.G.
- e) Cumplir en los términos previstos con las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su vinculación al F.E.G.
- f) Asistir a las Asambleas Generales de asociados o hacerse representar cuando medie alguna dificultad de fuerza mayor que justifique su inasistencia.

- g) Aceptar y cumplir los cargos, funciones y responsabilidades que le sean encomendadas en desarrollo de la organización del F.E.G.
- h) Las demás establecidas por la Asamblea y que sean acordes a la Ley.

ARTÍCULO 12º. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO: el carácter de asociado del F.E.G., se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Retiro voluntario.
- b. Desvinculación laboral de la entidad o institución que determine el vínculo de asociación, a excepción de aquellos cuya desvinculación obedece al derecho de pensión.
- c. Por exclusión debidamente adoptada.
- d. Por pérdida de la capacidad legal debidamente comprobada.
- e. Por fallecimiento

PARÁGRAFO 1 cuando el retiro deba efectuarse por desvinculación laboral, el trabajador debe solicitar su retiro del F.E.G, si éste no lo hiciera dentro de los sesenta (60) días calendario después de haberse producido su desvinculación, lo hará de oficio la Junta directiva, previo informe y solicitud del Representante Legal.

PARÁGRAFO 2: Cuando la desvinculación laboral del trabajador asociado no se de por motivo de entrar a disfrutar el derecho a pensión, éste en el término de sesenta (60) días calendario deberá manifestar por escrito a la Junta Directiva su deseo de seguir perteneciendo al F.E.G, siempre y cuando demuestre estar vinculado a otra empresa ubicada dentro del municipio de Pasto, para que sea la Junta directiva la instancia que tome la decisión pertinente.

PARÁGRAFO 3: La Junta Directiva expedirá el reglamento aplicable para el retiro de los asociados que pierdan algunas de las calidades o condiciones exigidas para serlo.

ARTICULO 13. Derogado (Asamblea XXXVII General Ordinaria de Asociados Marzo 25 de 2017)

ARTICULO 14. Derogado (Asamblea XXXVII General Ordinaria de Asociados Marzo 25 de 2017)

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 15. SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por las siguientes causas:

- a) Por infringir normas estatutarias y complementarias.
- b) Por mora durante más de sesenta (60) días calendario, en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el F.E.G.
- c) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se les asigne dentro del F.E.G.
- d) Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en el F.E.G.

PARAGRAFO UNICO: La suspensión de los derechos podrá imponer hasta por el término de ciento ochenta (180) días calendario, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pecuniarias que el asociado tenga con el F.E.G. y las acciones jurídicas que éste pueda emprender para exigir su cumplimiento.

ARTICULO 16. EXCLUSIÓN DE UN ASOCIADO: La exclusión de un asociado podrá ser adoptada por la Junta Directiva con base en el régimen disciplinario establecido para tal fin en los siguientes casos:

- a) Infracciones graves a los estatutos y reglamentos.
- b) Utilizar indebidamente los servicios del F.E.G.
- c) Mora injustificada y reiterativa en las obligaciones del F.E.G.
- d) Estar inactivo en el F.E.G. por un período de noventa (90) días calendario.
- e) Entregar al F.E.G. bienes de procedencia fraudulenta, de lo cual hubiese tenido conocimiento el asociado, ó hubiese coheestado con el fraude.
- f) Alteración ó falsificación o retinencia de informes ó documentos requeridos por el F.E.G.
- g) Efectuar operaciones ficticias en perjuicio del F.E.G. y sus asociados.
- h) Ser privado de la libertad al haber sido condenado a prisión por la comisión de delitos.

ARTICULO 17. PROCEDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SANCIONES: La Junta Directiva deberá agotar el siguiente procedimiento para la aplicación de sanciones:

- a) Comunicará al asociado utilizando los medios previstos legalmente, el acta de cargos, que debe contener una exposición de los hechos debidamente soportada con las razones de carácter legal, estatutaria y reglamentaria. El acta deberá ir firmada por el Presidente y Secretario (a) de la Junta Directiva.
- b) En el acta se le informará al inculpado que cuenta con 5 días hábiles contados a partir de la notificación de los cargos para presentar los descargos de manera personal y por escrito.
- c) La Junta Directiva evaluará los descargos presentados por el asociado inculpado y procederá a confirmar o revocar los cargos formulados, mediante resolución motivada.
- d) En la resolución que decide sobre los cargos formulados se informará al asociado que contra ella procede el recurso de reposición ante la Junta Directiva y en subsidio el de apelación ante la Junta de Amigables

Componedores dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución sancionatoria.

- e) Levantar un acta de descargos la cual deberá ser firmada por el Presidente de la Junta y el Asociado inculcado siguiendo el mismo procedimiento.

ARTICULO 18. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES: Con el objeto de resolver situaciones que se puedan presentar entre asociados o entre éstos y el F.E.G., la Junta Directiva creará una Junta de Amigables Componedores la cual tendrá las siguientes características:

- a) No tendrá carácter permanente sino accidental y sus integrantes serán elegidos para cada caso.
- b) La Junta de Amigables Componedores estará conformada por 3 asociados idóneos, hábiles, que no tengan parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto.
- c) Cuando la diferencia a resolver sea entre el F.E.G. y uno o varios de sus asociados, la elección de sus miembros se hará así: un asociado nombrado por los asociados, uno nombrado por la Junta Directiva y uno nombrado por las dos partes de común acuerdo. Si no hay acuerdo en la elección del tercer integrante, éste lo nombrará el comité de Control Social.
- d) Cuando la diferencia a resolver sea entre los asociados, la elección de sus integrantes se hará así: Un asociado nombrado por cada uno de las partes y uno nombrado por la Junta Directiva.
- e) Una vez designados los Amigables Componedores, se les hará conocer por escrito tal designación, a partir de la cual tendrán un plazo de 72 horas para manifestar si aceptan o no su cargo. Los dictámenes de los Amigables Componedores son de obligatorio cumplimiento.

PARAGRAFO UNICO: Las diferencias a resolver entre asociados se refieren en hechos relacionados en actividades programadas por el F.E.G.

ARTICULO 19. La exclusión de un integrante de la Junta Directiva y/o del Comité de Control Social por comisión de una falta grave, ésta será competencia de la Asamblea General Extraordinaria o por Asamblea de Delegados convocada por la Junta Directiva.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 20. DEFINICIÓN: Es el esquema mediante el cual la administración fija el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial, con los cuales se prevé el funcionamiento de la entidad; que se pueden constatar en las Cuentas, Balance General, Inventarios y Estado de Resultados del F.E.G. cuyo ejercicio es anual y con corte a 31 de diciembre de cada año; se presenta en

primera instancia para aprobación de la Junta Directiva para posteriormente remitir a la Asamblea General y a la entidad competente para la respectiva aprobación.

ARTICULO 21. El patrimonio del F.E.G. estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial, los excedentes no distribuidos y el superávit por valorizaciones patrimoniales.
El patrimonio del F.E.G. será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo que se establece en el presente estatuto.

ARTICULO 22. COMPROMISO DE APORTAR: Los asociados se comprometen a efectuar aportes sociales individuales de carácter permanente y con periodicidad mensual del 1% de su ingreso básico.

ARTICULO 23. CARACTERISTICAS DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES: Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y deben ser satisfechos en dinero; quedarán directamente afectados desde su origen a favor del F.E.G. como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan en ellas, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y no se podrán transferir a otros asociados o a terceros.

PARAGRAFO UNICO: El F.E.G. por medio del Revisor Fiscal certificará cada año el monto de los aportes sociales que posea con él cada asociado y en ningún caso tendrá el carácter de títulos valores.

ARTICULO 24. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS: Fíjase en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000, oo), el capital suscrito por los asociados del F.E.G. del cual se encuentra pagado la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000, oo), equivalente al 25%, valores que se incrementarán anualmente en proporción al índice de inflación certificado por el DANE.

ARTICULO 25. APORTES SOCIALES IRREDUCIBLES: Fíjase en DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.oo) los aportes sociales mínimos no reducibles.

ARTICULO 26. APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS: La Asamblea General podrá establecer aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales del F.E.G. cuando lo exijan circunstancias especiales.

ARTICULO 27. Derogado (Asamblea XXXVII General Ordinaria de Asociados Marzo 25 de 2017)

ARTICULO 28. COMPROMISO DE AHORRAR: Los asociados del F.E.G. se comprometen a realizar un ahorro permanente mínimo del 3% y máximo del 9% mensual sobre el sueldo básico devengado, sin exceder del 10% entre lo aportado y lo ahorrado. Los ahorros permanentes quedarán afectados desde su origen a favor del F.E.G. como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el F.E.G. podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferirse a otros asociados o a terceros.

ARTICULO 29. AHORROS ADICIONALES: Los asociados podrán hacer ahorros adicionales voluntarios en la forma como lo establezca el reglamento que para tal efecto expida la Junta Directiva.

ARTICULO 30. Derogado (Asamblea XXXVII General Ordinaria de Asociados Marzo 25 de 2017)

PARAGRAFO UNICO: La Junta Directiva reglamentará la forma como se determinará la tasa de interés a reconocer a los ahorros permanentes de los asociados.

ARTICULO 31. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES: La totalidad de los aportes sociales y los ahorros permanentes sólo será devuelta cuando se produzca la desvinculación del asociado.

PARAGRAFO 1: Anualmente la Junta Directiva podrá determinar el pago de los intereses generados por los ahorros permanentes, teniendo en cuenta la capacidad económica y la liquidez del F.E.G.

PARÁGRAFO 2: Del ahorro permanente se podrá hacer reintegros cada dos (2) años, hasta por un treinta (30%) del saldo que no esté comprometido como garantía de créditos vigentes, destinados en primer lugar para amortizar deudas de los asociados, lo anterior teniendo en cuenta la capacidad económica y la liquidez del F.E.G. La Junta Directiva expedirá la reglamentación respectiva.

PARÁGRAFO 3: El FEG podrá amortizar parcialmente los aportes sociales realizados por sus asociados activos con cargo al Fondo de Amortización de Aportes, cuyos recursos provendrán del porcentaje del excedente que anualmente fije la asamblea en la distribución de excedentes. La amortización se realizará de conformidad con las normas legales, la capacidad económica y la liquidez del F.E.G. y el reglamento que expida la Junta Directiva.

ARTICULO 32. PLAZO PARA LA DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES: Producida la pérdida de la calidad de asociado, por alguna de las causas contempladas en los estatutos, el F.E.G. deberá dentro de los sesenta (60) días siguientes, hacer la devolución de los aportes y ahorros

permanentes, siempre y cuando no se afecte la liquidez necesaria para el ejercicio ordinario de las operaciones del F.E.G., en cuyo caso no se podrá hacer la devolución en un plazo menor a ciento ochenta (180) días calendario. Tal circunstancia deberá ser certificada por el Revisor Fiscal y el Comité de Control Social.

ARTICULO 33. SALDOS NO RECLAMADOS: Los saldos por concepto de aportes sociales a favor de personas que han perdido la calidad de asociados, que no fueron reclamados, una vez informado por los medios legales a sus propietarios de su existencia, prescribirán a favor del F.E.G. en el término de seis (6) meses, contados a partir del día en que fueron puestos a su disposición. Los saldos no reclamados una vez prescritos a favor del F.E.G. se destinarán al Fondo de Bienestar Social para atender programas o actividades de solidaridad.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los saldos de ahorro a favor de personas que han perdido la calidad de asociado no prescribirán.

ARTICULO 34 APLICACIÓN DEL EXCEDENTE: Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán de la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes.
- b) El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario.
- c) El treinta por ciento (30%) como mínimo para crear y mantener el Fondo de Bienestar Social.
- d) El remanente, para crear y mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias vigentes.

ARTICULO 35. CREACIÓN DE RESERVAS Y FONDOS: La asamblea General podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial, que considere conveniente, adicionalmente a la reserva para protección de aportes sociales que por disposición legal debe mantener.

Igualmente, previa autorización de la Asamblea, el F.E.G. podrá prever en su presupuesto y registrar en la contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Durante la existencia y aún en el evento de la liquidación del F.E.G. las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.

ARTICULO 36. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS: El F.E.G. responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio y suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los asociados. Los asociados responderán en primer término con el monto de sus aportes y en forma suplementaria, hasta el valor de sus ahorros permanentes.

CAPITULO VI

DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 37. SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO: El F.E.G. prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezca la Junta Directiva y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamenten la materia.

El F.E.G. por su naturaleza cerrada, solo está facultado para realizar operaciones de ahorro y crédito con sus asociados, pero podrá gestionar la obtención de recursos con instituciones financieras o privadas con la finalidad de prestar servicios a sus asociados, cuando así lo considere la Junta Directiva.

ARTICULO 38. INVERSIÓN DE LOS RECURSOS CAPTADOS: Los recursos captados de los asociados, deberán ser invertidos en créditos a los mismos en las condiciones y garantías que señalen los estatutos y reglamentos, de conformidad con las normas que regulan la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos necesarios para la prestación de servicios.

ARTICULO 39. INTERMEDIACIÓN DE SERVICIOS: Los servicios de previsión y seguridad social y los demás previstos en el objeto social, excepto los de ahorro y crédito, podrán ser prestados por intermedio de otras entidades preferencialmente de igual naturaleza o del sector cooperativo.

ARTICULO 40. EXTENSIÓN DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuges, compañeros permanentes, hijos y demás familiares, de conformidad con los reglamentos que expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 41. TASA DE INTERÉS EN LA COLOCACIÓN DE CRÉDITOS: El F.E.G. cobrará, liquidará y cargará mensualmente a las obligaciones que tenga el asociado la tasa de interés que fije la Junta Directiva a cada línea y modalidad de crédito con base al informe presentado por la administración del Fondo y los comités técnicos asesores. El cambio en las tasas de interés sobre créditos se aprobará con el voto afirmativo de la mayoría de los integrantes de la Junta Directiva. Las disposiciones relacionadas con el cobro de intereses corrientes y de mora para cada una de las líneas y modalidades de crédito reglamentadas, estarán sujetas a las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARAGRAFO 1: La Junta Directiva reglamentará la forma como se determinará la tasa de interés a cobrar en todas las líneas, modalidades y plazo de los créditos.

PARAGRAFO 2: La Junta Directiva determinará cada trimestre las tasas de interés a cobrar en cada una de las líneas y modalidades de crédito.

PARAGRAFO 3: Derogado (Asamblea XXXVII General Ordinaria de Asociados Marzo 25 de 2017)

CAPITULO VII

ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 42. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN: La administración del F.E.G. será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 43. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración del F.E.G.; sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias y la conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles, o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARAGRAFO 1: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social, que en la fecha de convocatoria, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el F.E.G.

PARAGRAFO 2: En las oficinas del F.E.G. y en las diferentes instituciones se fijará la lista de los asociados inhábiles, verificados y autorizados por el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal, tan pronto como se produzca la convocatoria a la Asamblea. Los asociados podrán presentar ante el Comité de Control Social los reclamos relacionados con la inhabilidad para participar en la Asamblea.

ARTICULO 44. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

- a) Establecer las políticas y directrices del F.E.G. para el cumplimiento de su objeto social.
- b) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- c) Examinar y aprobar o desaprobar los estados financieros de fin de ejercicio.
- d) Determinar y destinar los excedentes del ejercicio económico, conforme a lo previsto en la ley y en los estatutos.
- e) Elegir los integrantes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social.
- f) Elegir al Revisor y suplente y fijarle su remuneración teniendo en cuenta la recomendación de la Junta Directiva.
- g) Reformar los estatutos.

- h) Fijar el monto de los aportes sociales extraordinarios.
- i) Establecer los montos de los aportes sociales y los de ahorros permanentes.
- j) Decidir la fusión, incorporación, transformación y liquidación del F.E.G.
- k) Las demás que le señalen las disposiciones legales y los estatutos.

ARTICULO 45. CLASES DE ASAMBLEA: Las reuniones de Asamblea General, serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones estatutarias. Las Asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no puedan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria, y no podrá tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fue convocada y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 46. CONVOCATORIA ASAMBLEAS: Por regla general la convocatoria de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será efectuada por la Junta Directiva, determinando en la citación: fecha, hora, lugar y temario de la misma.

El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, según el caso o un quince por ciento (15%) de los asociados como mínimo, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación.

La Junta Directiva una vez radicada la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria, tendrá un término no mayor a 10 días hábiles para efectuar la convocatoria en los términos previstos en los estatutos, si no lo hiciere los solicitantes podrán convocarla directamente. La Junta Directiva una vez aprobadas las convocatorias a Asamblea General, hará conocer a todos sus asociados mediante circulares escritas y carteleras que se colocarán en las diferentes instituciones y en las oficinas del F.E.G.

ARTICULO 47. CONVOCATORIA DIRECTA: Cuando la Junta Directiva no convoque a la Asamblea General Ordinaria hasta el 15 de febrero, ésta podrá ser convocada por el Revisor Fiscal hasta el 28 de febrero, o por el Comité de Control Social hasta el 10 de marzo, o por el 15% de los asociados hábiles hasta el 15 de marzo.

ARTICULO 48. Todos los documentos e informes destinados a la Asamblea, se podrán a disposición de los asociados con antelación de quince (15) días hábiles a la fecha señalada para la realización de la Asamblea.

ARTICULO 49. REPRESENTACIÓN: Por regla general la participación en las reuniones de la Asamblea General debe ser directa. Sin embargo, los asociados que por enfermedad, incapacidad física o fuerza mayor debidamente justificada no pudieran asistir a la Asamblea General, pueden hacerse representar por medio de comunicación escrita, dirigida a la secretaria de la Junta Directiva, con copia al

Comité de Control Social, con las formalidades previstas para tal efecto en el reglamento que expida la Junta Directiva.

PARAGRAFO 1: Los integrantes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Representante Legal y los funcionarios del F.E.G. no podrán representar a ningún asociado.

PARAGRAFO 2: Los delegados y los integrantes de los órganos de dirección y vigilancia no podrán no podrán hacerse representar en las asambleas y/o reuniones a las cuales deban asistir en el cumplimiento de sus funciones.

PARAGRAFO 3: Ningún asociado podrá representar a más de un asociado y en consecuencia sólo podrá votar máximo 2 veces por cada decisión a tomar.

ARTICULO 50. ASAMBLEA POR DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados, podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, en los siguientes casos:

- a) Cuando se dificulte su realización por razón del número de asociados.
- b) Cuando resulte significativamente costosa en proporción a los recursos del F.E.G.

El número de delegados será de UNO (1) por cada diez asociados hábiles, y UNO (1) más por fracción igual o superior a CINCO (5) asociados hábiles.

El número de delegados no podrá ser inferior a veinte (20) y estos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea.

El procedimiento de elección de delegados deberá ser reglamentado por la Junta Directiva en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativa a la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 51. QUÓRUM: Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas en un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

ARTICULO 52. MAYORIAS: Las decisiones de la Asamblea, por regla general, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asociados o delegados presentes, sin perjuicio de que los estatutos o reglamentos establezcan mayorías para la adopción de determinadas decisiones.

En todo caso la reforma de estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea. La determinación sobre la fusión, incorporación, transformación. Disolución y liquidación deberá contar también con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados presentes.

ARTICULO 53. PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN: La elección de los integrantes u órganos o cuerpos colegiados y del Revisor Fiscal se efectuará mediante votación directa de todos los asociados hábiles presentes y representados en la Asamblea.

El procedimiento a utilizar será el de planchas o nominal, para las planchas se aplicará el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que la elección pueda producirse por nominación mayoritaria.

La inscripción de planchas para aspirar a conformar la Junta Directiva o el Comité de Control Social se realizará en los términos y condiciones que establezca la Junta Directiva y que serán conocidos por todos los asociados en la convocatoria a asamblea.

Si vencidos los términos y condiciones establecidos por la Junta Directiva no se presentasen planchas o nominación le corresponderá a la Asamblea General determinar el procedimiento a seguir para la elección.

ARTICULO 54. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del F.E.G. sujeta a la Asamblea General y responsable de la dirección general, de los negocios y operaciones. Esta estará compuesta por cinco (5) asociados principales y cinco (5) suplentes personales, que serán elegidos para un período de dos (2) años y no podrán ser reelegidos para el período inmediato.

ARTICULO 55. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA EN CALIDAD DE PRINCIPAL O SUPLENTE: Para ser integrante de la Junta Directiva del F.E.G. en calidad de principales y suplentes, se requiere:

- a) Ser asociado activo y hábil al momento de inscripción o nominación.
- b) Estar vinculado al F.E.G. mínimo dos (2) años consecutivos.
- c) Ser persona dinámica, conocedora de las necesidades de la comunidad, con espíritu emprendedor y de proyección social.
- d) No ser empleado del F.E.G.

- e) No haber sido objeto de sanciones en los últimos dos (2) años.
- f) No ser integrante simultáneamente del Comité de Control Social, ni llevar asuntos del F.E.G. en calidad de empleado o asesor.

Para la elección de los integrantes de Junta Directiva se deben tener en cuenta las incompatibilidades consagradas en el artículo 60 de la Ley 454 de 1998 y los criterios de aptitud e idoneidad señalados en el artículo 7 de la misma Ley y todas las normas que los modifiquen o adicionen.

PARAGRAFO: CAPACITACIÓN. Antes de ejercer en la Junta Directiva el F.E.G. capacitará y actualizará a sus integrantes en formación cooperativa, por lo menos en dos temas de administración y gestión de entidades de economía solidaria.

ARTICULO 56. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar las políticas y mandos de la Asamblea y ser responsable del funcionamiento del F.E.G.
- b) Resolver los problemas críticos y trascendentales que afecten el normal funcionamiento del F.E.G.
- c) Estudiar, atender y resolver los informes y recomendaciones de los órganos internos de control como son el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal.
- d) Fijar las políticas financieras y crediticias del F.E.G.
- e) Aprobar, ejecutar y supervisar el presupuesto de ingresos y gastos para cada vigencia.
- f) Estudiar, analizar y aprobar el presupuesto, estados financieros, proyecto de distribución de excedentes.
- g) Estudiar, aprobar y ejecutar la estructura operacional del F.E.G.
- h) Constatar la aplicación del plan único de cuentas (PUC) y demás normas contables pertinentes.
- i) Aprobar los convenios de patrocinio que se celebren con la empresa que generó el vínculo de asociación.
- j) Elaborar y expedir los reglamentos internos del funcionamiento y ejercicio de las actividades del F.E.G.
- k) Revisar los reglamentos vigentes y establecer las modificaciones a que hubiere lugar, mínimo cada dos (2) años utilizando los medios necesarios para hacerlos conocer de todos los asociados.
- l) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- m) Presentar a la Asamblea de Asociados el informe escrito de la gestión administrativa y actividades.
- n) Nombrar y remover al Gerente y fijarle su remuneración.
- o) Proponer a la Asamblea la remuneración del Revisor Fiscal.
- p) Determinar, nombrar y remover la planta de personal del F.E.G. y fijar su remuneración.
- q) Determinar las pólizas y montos que deben constituir los empleados.

- r) Autorizar al Gerente contraer compromisos superiores a cinco (5) salarios mínimos legales vigentes.
- s) Aprobar el ingreso y retiro de asociados.
- t) Decretar exclusión o suspensión de un asociado.
- u) Organizar los diferentes comités especiales y designar los integrantes de los mismos.
- v) Elegir sus dignatarios: Presidente, Vicepresidente y Vocales.
- w) Adoptar su propio reglamento.
- x) En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan como órgano permanente de Dirección y Administración de la entidad y no asignados expresamente a la Asamblea General o Gerente.

ARTICULO 57. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias una vez al mes, y en forma extraordinaria cuando lo solicite el presidente o cualquiera de sus integrantes.

El quórum para deliberar y decidir en la Junta Directiva será la mitad más uno. Los suplentes podrán asistir con derecho a voz y podrán ser designados en comités especiales que la Junta Directiva estime conveniente.

Cuando la Junta considere necesario, convocará a reunión a funcionarios, Revisor Fiscal y Comité de Control Social con derecho a voz.

ARTICULO 58. GERENTE: El gerente es el representante legal de la entidad, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; superior jerárquico de todos los empleados, excepto de quienes dependan del Revisor Fiscal, será nombrado por la Junta Directiva para un período de dos (2) años. Esta podrá reelegirlo o removerlo de conformidad con las normas legales. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta del funcionamiento del F.E.G.

El gerente tendrá un suplente nombrado por la Junta Directiva con las mismas funciones y facultades de aquel, para reemplazarlo en sus ausencias temporales, accidentales o definitivas, mientras la Junta Directiva hace la designación del titular y éste asume el correspondiente cargo.

PARAGRAFO ÚNICO: El Gerente podrá ser asociado del F.E.G. sin embargo, cuando las necesidades de la administración lo ameriten, se podrá designar un Gerente que no tenga la calidad de asociado al F.E.G.

ARTICULO 59. REQUISITOS: Para ser elegido Gerente se debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar experiencia y formación en asuntos cooperativos financieros y conocimientos fundamentales de educación cooperativa.
- b) De reconocida honorabilidad.
- c) Poseer aptitudes, capacidades y conocimientos para desarrollar el objetivo social y las actividades del F.E.G.

PARAGRAFO ÚNICO: Cuando las necesidades de la administración lo ameriten, el Gerente deberá ser una persona que no tenga la calidad de asociado al F.E.G. y tendrá además los siguientes requisitos:

- a) Título profesional o tecnológico en ramas afines a la actividad del F.E.G.
- b) Demostrar idoneidad mediante experiencia comprobada en cargo y actividades acordes a la acción del F.E.G.
- c) Probada integridad, responsabilidad, eficiencia y sentido de solidaridad.
- d) Constituir póliza a favor del F.E.G.

ARTICULO 60. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente:

- a) Ejercer la representación legal del F.E.G.
- b) Efectuar los trámites legales que sean necesarios para el funcionamiento y desarrollo del objeto social del F.E.G.
- c) Ejercer por si mismo o mediante apoderado la representación judicial y extrajudicial del F.E.G.
- d) Remitir a la Superintendencia de Economía Solidaria los informes y documentos que sean requeridos.
- e) Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica, previa autorización de la Junta Directiva.
- f) Celebrar previa autorización expresa de la Junta Directiva, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
- g) Elaborar y presentar a la Junta Directiva el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos.
- h) Presentar a la Junta Directiva el Proyecto sobre distribución de excedentes anuales.
- i) Vigilar el estado de caja y cuidar todos los bienes del F.E.G.
- j) Ordenar los pagos y firmar los comprobantes y cheques conjuntamente con el tesorero.
- k) Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades del F.E.G. y en la cuantía hasta por cinco (5) salarios mínimos vigentes.
- l) Rendir informe mensual a la Junta Directiva sobre la situación financiera del F.E.G., el estado de ejecución presupuestal y las inversiones.
- m) Dirigir y controlar constantemente el área administrativa y contable-financiera, según las directrices establecidas por la Junta Directiva.
- n) Elaborar y presentar informes de su gestión a la Asamblea General Ordinaria y a la Junta Directiva.
- o) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva el reglamento interno del F.E.G.
- p) Tramitar la diligencia y admisión y retiro de los asociados y expedir los certificados de constancias de aportes sociales.

- q) Atender, estudiar y buscar solución adecuada y oportuna a las solicitudes presentadas por los asociados.
- r) Presentar a la Junta Directiva proyectos tendientes a lograr el cumplimiento del objeto social del F.E.G.
- s) Contribuir con la Junta Directiva dando participación a los asociados y empleados en la formulación y ejecución de planes de desarrollo fundamentados en proyectos educativos, sociales y empresariales "PESEM" que proyecten a la organización en aspectos socios empresariales.
- t) Recepcionar y presentar las hojas de vida para los cargos disponibles, según la planta de personal aprobada por la Junta Directiva.
- u) Las demás compatibles de su cargo.

CAPITULO VIII

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTICULO 61. ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre el F.E.G. éste contará para su fiscalización con un comité de Control Social y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 62. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Es el órgano de Control Social responsable de vigilar el efectivo funcionamiento del F.E.G. Estará conformado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes, serán elegidos para un período de dos (2) años y no podrán ser reelegidos para el siguiente período. Las calidades de los integrantes del Comité de Control Social y su forma de elección serán las mismas establecidas para los integrantes de la Junta Directiva.

ARTICULO 63. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:

- a) Expedir su propio reglamento.
- b) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios cooperativos.
- c) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación del servicio, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Hacer llamado de atención a los asociados cuando incumplan sus deberes consagrados en la Ley, los estatutos y reglamentos.
- e) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en Asambleas o inscripción de delegados.
- f) Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- g) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello.

- h) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal, a la Asamblea General y el organismo correspondiente de vigilancia y control las irregularidades en el funcionamiento del F.E.G.
- i) Convocar a los asociados a reuniones de Asambleas, de conformidad con la ley con los presentes estatutos.
- j) Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.

Las funciones del Comité de Control Social señaladas por la ley deberán desarrollarse con criterios de investigación y valoración, sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados. Los integrantes de éste órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

ARTICULO 64. REVISORIA FISCAL: Es una Institución que por ministerio de la ley le corresponde ejercer el control económico, contable, financiero y fiscal del F.E.G. estará en cabeza de un Contador Público con su respectivo suplente, elegido por la Asamblea General para un período de dos (2) años. Los candidatos al cargo del Revisor Fiscal deberán acreditar: Tarjeta Profesional vigente, certificado de antecedentes disciplinarios actualizados y no ser asociado del F.E.G.

ARTICULO 65. SISTEMA DE ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL: La Junta Directiva convocará por un medio escrito de amplia circulación en la región a los Contadores Públicos que estén interesados en someter a consideración su hoja de vida para desempeñar al cargo de Revisor Fiscal en la misma fecha que se realice la convocatoria para la celebración de la Asamblea General Ordinaria en la que se realizará elección de este cargo, previa preselección y criterios establecidos por la Junta Directiva y el Comité de Control Social.

Cuando el Revisor Fiscal que termina su período en el ejercicio del cargo presente su hoja de vida para reelección, será preseleccionado por derecho propio y en consecuencia forma parte de las alternativas que presenta la Junta Directiva a la Asamblea.

ARTICULO 66. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la organización se ajustan a las prescripciones del estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la organización.

- c) Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia de la organización y rendir los informes a que haya lugar.
- d) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la organización y las actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité de Control Social.
- e) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
- f) Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- g) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el estatuto y las que siendo compatibles con las anteriores, le recomiende la Asamblea.

CAPITULO IX

INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 67. DE LOS ÓRGANOS DE ASMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA: Los Integrantes del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente integrantes de la Junta Directiva, ni llevar asuntos del F.E.G. en calidad de empleado o asesor.

Los integrantes de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el F.E.G., ni desempeñarse temporal o permanentemente en forma simultánea como representante legal del F.E.G.

Los cónyuges, compañeros permanentes y quiénes se encuentren dentro del segundo grado de consaguinidad o de afinidad y primero civil de los integrantes del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal o de la Secretaria de la Junta Directiva, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el F.E.G.

ARTICULO 68. EN LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS: La aprobación de los créditos que soliciten los integrantes del Comité de Control Social y de la Junta Directiva le corresponderá hacerla al Comité de crédito. En el evento que el asociado que solicita el crédito forme parte de este comité, será reemplazado por otro integrante de la Junta Directiva.

Serán personal y administrativamente responsables los integrantes del Comité de Crédito que otorguen prestamos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

Las solicitudes de crédito del Representante Legal deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos integrantes serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTICULO 69. EN LA TOMA DE DECISIONES: Los integrantes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Crédito y del Comité de Bienestar Social, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su propia responsabilidad.

ARTICULO 70. EN TRANSACCIONES COMERCIALES: Los integrantes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y los Funcionarios del F.E.G., no podrán prestar servicios al F.E.G. por sí mismo o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios.

ARTICULO 71. CODEUDORES: Los integrantes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y los funcionarios del F.E.G. no podrán servir de codeudores en créditos de los asociados.

CAPITULO X

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN

ARTICULO 72. FUSIÓN: El F.E.G. no podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otro u otros fondos de Empleados para crear uno nuevo, siempre que las empresas que determinen el vínculo común, estén relacionadas entre sí y desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 73. INCORPORACIÓN: El F.E.G. podrá incorporarse a otra entidad de la misma naturaleza, adoptando su denominación y quedando amparado por su Personería Jurídica.

En caso de incorporación el Fondo incorporante y en el de fusión, el nuevo Fondo se someterá en todos los derechos y obligaciones de los Fondos incorporados o fusionados.

La fusión o incorporación requerirá el conocimiento de la Superintendencia de Economía Solidaria, para lo cual los Fondos interesados deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o a la incorporación.

En todos los casos de fusión o incorporación será requisito indispensable la aprobación por las Asambleas Generales respectivas. La Asamblea General deberá aprobar la fusión o la incorporación con un voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%).

ARTICULO 74. El F.E.G. podrá transformarse en entidades de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

ARTICULO 75. LIQUIDACIÓN: El F.E.G. podrá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

- a) Por decisión voluntaria de los asociados ajustada a las normas legales y estatutarias.
- b) Por reducción del numero de asociados a menos del requerido para su constitución siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Por haberse iniciado contra el F.E.G. concurso de acreedores.
- e) Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

PARAGRAFO ÚNICO: En el evento de la disolución de la entidad o entidades que determinen el vínculo laboral de los asociados, éstos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación, con sujeción a lo establecido en el Decreto Ley 1481 de 1989.

Si no lo hiciere, el F.E.G. deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 76. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES: En los eventos de fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, se aplicarán en lo pertinente las normas establecidas para estos casos en la Ley 79 de 1988. La Superintendencia de Economía Solidaria decretará la liquidación conforme al procedimiento allí señalado.

ARTICULO 77. DESTINACIÓN DEL REMANENTE: Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una institución privada sin ánimo de lucro que presta servicios de carácter social a los trabajadores, la cuál será escogida por los asociados en asamblea general o de delegados. En su defecto la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

La presente reforma estatutaria fue aprobada en la Asamblea General extraordinaria de Asociados, realizada el 25 de septiembre de 2021.

REFORMA ESTATUTARIA

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS
SEPTIEMBRE 25 DE 2021**

MESA DIRECTIVA

LUIS FERNANDO SANTIUSTY OLIVA
Presidente

JUAN CARLOS NANDAR LOPEZ
Secretario

REFORMA ESTATUTARIA

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS
SEPTIEMBRE 25 DE 2021**

COMISIÓN APROBACIÓN ACTA DE REFORMA ESTATUTARIA

COLOMBIA MARGOT GUTIERREZ GUEVARA
CC. 59835591

EUDES ALDEMAR JURADO MELO
CC. 1088732719